

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellin, febrero veintidós de dos mil veintidós

Auto de Interlocutorio	No. 52
Radicado	05 368 31 84 001 2022-00052- 00
Proceso	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demand ante (s)	HECTOR ALONSO VARGAS JIMENEZ
Demandad	ZEGEL ZOHAD PASTRANA OYOLA
Asunto	REMITE A OTRO DESPACHO

Una vez revisado el proceso, esta agencia judicial pudo establecer que los menores de edad VALENTINA, GERONIMO y MATIAS VARGAS PASTRANA, se encuentran actualmente viviendo con la familia materna en TIERRA ALTA –CORDOBA con la Senora ZEGEL ZOHAD PASTRANA OYOLA, madre, razon por la cual se hace necesario analizar las normas de competencia territorial establecidas por el legislador en elCodigo General del Proceso y la referida Ley 1098 de 2006, asi:

Desde la perspectiva de la Competencia Territorial del CGP, se tiene que:

1. El Artículo 28 delCodigo General del Proceso en el inciso segundo del numeral 2º establece que:

“En bs procesos de alimentos, perdida o suspension de Ja patria potestad, investigacion o impugnacion de la patemidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulacion de visitas, permisos para salir del pais, medidas cautelares sobrepersonas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el nino, nina o adolescences sean demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél”

Por su parte desde la normatividad especial,Codigo de Infancia y Adolescencia, se aprecia

2. La competencia territorial del articulo 97, esta del lugar se encuentre el nino, nina o el adolescente, pero cuando se encuentre fuera del pais , sera competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su ultima residencia dentro del territorio nacional”.

De lo anterior se colige que, para tramitar el proceso de privacion de patria potestad, de los menores en cita, se debe ubicar la causa en la sede donde se hayan los sujetos por quienes se litiga.

Para el caso en estudio, las anteriores razones expuestas llevan a comprender que el presente sumario debió ser remitido a reparto de los Juzgados Promiscuo de Familia de Tierra Alta Córdoba, a quienes les compete conocer del asunto, por estar la madre y sus hijos menores de edad ubicados en Jurisdicción territorial, diferente a la de esta Municipalidad.

En consecuencia, en aplicación del principio de legalidad y los pronunciamientos de la Corte Suprema de justicia, el despacho DECLARARA LA INCOMPETENCIA para asumir el conocimiento del presente asunto y en su lugar ORDENENARA REMITIR el expediente contentivo de las diligencias de Privación de Patria Potestad, al Juzgado Promiscuo de Familia de TIERRA ALTA –Departamento de Córdoba.

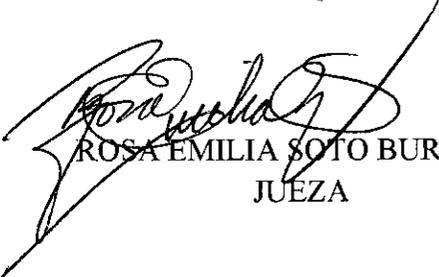
Sin necesidad de otras consideraciones, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia dentro del proceso de Privación de Patria Potestad, promovido, por el señor HECTOR ALONSO VARGAS JIMENEZ a través de apoderado Judicial contra la señora ZEGEL ZOHAD PASTRANA OYOLA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Tierra Alta Córdoba, reparto, para que asuman el conocimiento de la causa. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en caso de no aceptarse se propone desde ya el conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA